



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 171

SEPTIEMBRE 03, 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



**Tercer Periodo de Receso del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Marlon Martínez Martínez

Secretario

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIPUTACIÓN PERMANENTE**Presidenta**

Dip. Nancy Nápoles Pacheco

Vicepresidenta

Dip. Iveth Bernal Casique

Secretaria

Dip. Isanami Paredes Gómez

Miembros

Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

Dip. Violeta Nova Gómez

Dip. Rodolfo Jardón Zarza

Dip. Rosa María Pineda Campos

Dip. Claudia González Cerón

Dip. Montserrat Ruiz Páez

Suplentes

Dip. Benigno Martínez García

Dip. Lizbeth Veliz Díaz

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

Dip. Bernardo Segura Rivera

Dip. Jesús Eduardo Torres Bautista

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De La Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma Del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María Del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Flores Jiménez Xóchitl
- Fuentes López Grithzel
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María De Lourdes
- García Rosas Óscar
- García Sánchez Jorge
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Jardón Zarza Rodolfo
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Solís Sandra
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Paredes Gómez Isanami
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Renéé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Sepúlveda Ávila Heleodoro Ávila
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Torres Bautista Jesús Eduardo
- Trueba Hernández Ma Mayela
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Veliz Díaz Lizbeth
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

171

Septiembre 03, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA JUNTA PREVIA SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 6

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA SEMI-PRESENCIAL DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 7

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 8

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA SEMI-PRESENCIAL DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 13

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE DIRECTIVA DEL NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. 14

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANIA DESIGNE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. 15

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANIA DESIGNE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA. 19

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANIA DESIGNE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA. 23

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANIA DESIGNE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA. 27

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. GERARDO CASTREJÓN CARRASCO COMO MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO. 31

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA A LA C. MIRNA MÓNICA OCHOA LÓPEZ COMO MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.	36
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA A LA C. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO COMO MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.	41
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. GERARDO BECKER ANIA COMO MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.	46
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS COMO MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.	51
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA A LA C. HILDA NELY SERVÍN MORENO COMO MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.	56
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ COMO MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.	61
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. EDUARDO SALGADO PEDRAZA COMO MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.	66
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA A LA C. REYNA ADELA GONZÁLEZ AVELÉS COMO MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.	71
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	76
DICTAMEN Y DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	88
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	92
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	96
PUNTO DE ACUERDO SOBRE EXHORTO EN RELACIÓN CON EL REGRESO A CLASES, FORMULADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	103

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 REALIZADO EL PASADO 6 DE JUNIO EN EL ESTADO DE MÉXICO A DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE SUS PROMESAS DE CAMPAÑA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 105

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A PROMOVER MESAS DE DIALOGO CON LAS ESCUELAS PRIVADAS DE LA ENTIDAD Y CON LOS PADRES DE FAMILIA, PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE APOYO A LAS FAMILIAS MEXIQUENSES EN LAS CUOTAS DE COLEGIATURAS Y LA DEBIDA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS ALUMNOS MEDIANTE CONVENIOS DE PAGO, ASÍ COMO EL PLANTEAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES A LAS ESCUELAS PARTICULARES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS CON EL OBJETIVO DE COADYUVAR A SU REAPERTURA Y DEBIDO FUNCIONAMIENTO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 107

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA JUNTA PREVIA SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidenta Diputada Nancy Nápoles Pacheco**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la Junta de Elección, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa, que la presente Junta se lleva a cabo con el propósito de elegir la Directiva que habrá de fungir durante el Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la “LX” Legislatura del Estado de México.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidenta, a la diputada Nancy Nápoles Pacheco; como Vicepresidentas, a las diputadas Iveth Bernal Casique e Isanami Paredes Gómez; como Secretarias, a las diputadas Montserrat Ruiz Páez, Marta Ma del Carmen Delgado Hernández y Claudia González Cerón.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las quince horas con veintiún minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la “LX” Legislatura del Estado de México.

Secretaria Diputada

Isanami Paredes Gómez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA SEMI-PRECENCIAL DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidenta Diputada Nancy Nápoles Pacheco**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con veintiocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Apertura del Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la “LX” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la declaratoria Solemne de Apertura del Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la “LX” Legislatura del Estado de México, siendo las quince horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputadas Secretarias**Montserrat Ruiz Páez****Marta Ma del Carmen Delgado Hernández****Claudia González Cerón**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Presidenta Diputada Nancy Nápoles Pacheco

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las iniciativas sobre designaciones de Presidentes Municipales Sustitutos para concluir el período constitucional 2018-2021, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano Cuauhtémoc Mazón Orta, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano Job Alcántara Paz, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Chapa de Mota, México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano Raúl Asencio Pilar, Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento de Villa Victoria, México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano Cristian Germán Quezada, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Temascalapa, México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea

separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las iniciativas de decreto sobre nombramientos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Presidencia propone la dispensa de la lectura de la exposición de motivos de todas las iniciativas, por lo que sólo se leerá el decreto de cada una de ellas ya que son muy parecidas. La Propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano Gerardo Castrejón Carrasco, como Magistrado Titular de la Segunda Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Naucalpan de Juárez, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa a la Ciudadana Myrna Mónica Ochoa López, como Magistrado Titular de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Toluca, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa a la Ciudadana Ana Laura Martínez Moreno, como de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con residencia en Toluca, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano Gerardo Becker Ania, como Magistrado integrante de la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano José Salvador Salazar Barrientos, como Magistrado Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, con residencia en Atizapán de Zaragoza, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2

minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa a la Ciudadana Hilda Nelly Servín Moreno, como Magistrado a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal con residencia en Toluca, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano Policarpo Montes de Oca Vázquez, como Magistrado Titular de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Atizapán de Zaragoza, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa al Ciudadano Eduardo Salgado Pedroza, como Magistrado Titular de la Séptima Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Toluca, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, por el que se designa a la Ciudadana Reyna Adela González Avilés, como Magistrado de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, señala que al haberse aprobado el primer decreto, es innecesario votar los otros dos.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política reciban y acompañen a los Magistrados designados por el término de diez años, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de México, Ciudadanos Gerardo Castrejón Carrasco, Myrna Mónica Ochoa López, Ana Laura Martínez Moreno, Gerardo Becker Ania, José Salvador Salazar Barrientos, Hilda Nelly Servín Moreno, Policarpo Montes de Oca Vázquez, Eduardo Salgado Pedroza y Reyna Adela González Avilés.

4.- El diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones xxv y xxvi del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por mayoría de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del grupo parlamentario del partido morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del grupo parlamentario del partido acción nacional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Óscar Rosas García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, sobre exhorto en relación con el regreso a clases, formulado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los Diputados Locales y Federales, y a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021 realizado el pasado 6 de

junio en el Estado de México, a dar debido cumplimiento a cada una de sus promesas de campaña, que presenta el propio diputado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México a promover mesas de dialogo con las escuelas privadas de la Entidad y con los padres de familia, para implementar mecanismos de apoyo a las familias mexiquenses en las cuotas de colegiaturas y la debida entrega de documentación escolar de los alumnos mediante convenios de pago, así como el planteamiento de incentivos fiscales a las escuelas particulares de todos los niveles educativos con el objetivo de coadyuvar a su reapertura y debido funcionamiento, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Se convoca al término de la sesión a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México, al término de la sesión en el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, en la que se emiten diversos acuerdos en relación a las actuaciones de la Comisión Legislativa del Estado de México y sus Municipios en procedimientos de diferendos limítrofes intermunicipales.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con doce minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial, para dar curso a la sesión solemne de clausura.

Diputadas Secretarias

Montserrat Ruiz Páez

Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

Claudia González Cerón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA SEMI-PRECENCIAL DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidenta Diputada Nancy Nápoles Pacheco**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con veintiocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Apertura del Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la “LX” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la declaratoria Solemne de Apertura del Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la “LX” Legislatura del Estado de México, siendo las quince horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputadas Secretarias**Montserrat Ruiz Páez****Marta Ma del Carmen Delgado Hernández****Claudia González Cerón**

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidenta de la Legislatura a la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, para fungir en lo conducente, del Noveno Período Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Iveth Bernal Casique e Isanami Paredes Gómez y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas Montserrat Ruiz Páez, Marta Ma del Carmen Delgado Hernández y Claudia González Cerón, para fungir en lo conducente, del Noveno Período Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 11 de agosto del año en curso, fue presentado ante el Poder Ejecutivo a mi cargo el Oficio No. PRES/MAJR/138/21, remitido por el Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, mediante el cual, comunica que en la Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de 22 de julio del presente año, le fue aprobada licencia definitiva a partir del 31 de agosto de 2021, y se le instruyó informar al Ejecutivo Estatal con el fin de promover lo conducente para cubrir la vacante correspondiente a la Presidencia Municipal; y en congruencia, propone terna de ciudadanos, de entre los cuales, esa Soberanía designe a quien ocupe el cargo referido.

Cabe destacar que, en su oportunidad, el Presidente Municipal referido informó que el Lic. Eduardo Herrera Cruz, suplente del cargo de Presidente Municipal, falleció el pasado dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad del Ejecutivo, la relativa a proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios correspondientes y en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos; se propone a esa H. Legislatura del Estado, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Cuautitlán, México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, en los términos siguientes:

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

C. Cuauhtémoc Masón Orta

C. Elvira Martínez González

C. Raúl Magaña Soltero

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia cumplen con los requisitos señalados por los artículos 61, fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que son mexiquenses, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. _____, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANÍA DESIGNE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ALFREDO DEL MAZO MAZA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa al C. Cuauhtémoc Masón Orta, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, para concluir el período constitucional 2019-2021.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 10 de agosto del año en curso, fue presentado ante el Poder Ejecutivo a mi cargo el Oficio No. SA/OE/31/08/2021, remitido por el Lic. Juan Martín Cruz Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Chapa de Mota, mediante el cual, comunica que en la Centésima Decima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de nueve de agosto del presente año, se instruyó al Secretario del Ayuntamiento informar al Ejecutivo Estatal con el fin de promover lo conducente para cubrir la vacante correspondiente a la Presidencia Municipal; y en congruencia, propone terna de ciudadanos, de entre los cuales, esa Soberanía designe a quien ocupe el cargo referido.

Cabe destacar que, en su oportunidad, el Secretario del Ayuntamiento referido informó que en fecha 5 de agosto de 2021, la Lic. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal de Chapa de Mota, mediante oficio PRESI/106/08/2021/INT, solicitó al Ayuntamiento licencia definitiva toda vez que ostentará el cargo de Diputada Federal en la LXV Legislatura, misma que fue aprobada en la Centésima Decima Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.

En fecha 7 de agosto de 2021, a través de oficio SA/OE/30/08/2021, se convocó a la Profesora María Guadalupe Barraza Luna, presidenta suplente, para comparecer a aceptar el cargo y fungir como Presidenta Municipal, por lo que en fecha 9 de agosto de 2021, la referida se presentó escrito donde manifestó que es su voluntad no aceptar el cargo de Presidenta del Municipio de Chapa de Mota, Estado de México.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad del Ejecutivo, la relativa a proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



para la designación de miembros de los cuerpos edilicios correspondientes y en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos, se propone a esa H. Legislatura del Estado, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Chapa de Mota, México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, en los términos siguientes:

C. JOB ALCÁNTARA PAZ.

C. CONRADO ALCÁNTARA CASTILLO

C. ARMANDO MIRANDA JIMÉNEZ

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia cumplen con los requisitos señalados por los artículos 61, fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que son mexiquenses, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. _____, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANÍA DESIGNE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa al C. Job Alcántara Paz, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 11 de agosto del año en curso, fue presentado ante el Poder Ejecutivo a mi cargo el Oficio No. PMVV/0400/2021, remitido por el Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal de Villa Victoria, mediante el cual, comunica que en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 50/094/2021, de nueve de agosto del presente año, le fue aprobada licencia definitiva a partir del 1 de septiembre de 2021, y se le instruyó informar al Ejecutivo Estatal con el fin de promover lo conducente para cubrir la vacante correspondiente a la Presidencia Municipal; y en congruencia, propone terna de ciudadanos, de entre los cuales, esa Soberanía designe a quien ocupe el cargo referido.

Cabe destacar que, en su oportunidad, el Presidente Municipal referido informó que el C. Rogelio Chaparro Delgado, suplente del cargo de Presidente Municipal, presentó escrito por el que solicita se le tenga por desistido para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Villa Victoria, México, mediante, misma que fue aceptada en la aprobada en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 50/094/2021, de nueve de agosto del presente año.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad del Ejecutivo, la relativa a proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios correspondientes y en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos, se propone a esa H. Legislatura del Estado, la terna

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Villa Victoria, México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, en los términos siguientes:

C. RAÚL ASCENCIO PILAR

C. LAURA COLÍN SANTANA

C. SERGIO CARMONA VELÁZQUEZ

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia cumplen con los requisitos señalados por los artículos 61, fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que son mexiquenses, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. _____, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANÍA DESIGNE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa al C. Raúl Ascencio Pilar, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 10 de agosto del año en curso, fue presentado ante el Poder Ejecutivo a mi cargo el Oficio No. SEC/III/084/2021, remitido por el Lic. Fráncico Quezada Prado, Secretario del Ayuntamiento de Temascalapa, mediante el cual, comunica que en la Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de nueve de agosto del presente año, se instruyó al Secretario del Ayuntamiento informar al Ejecutivo Estatal con el fin de promover lo conducente para cubrir la vacante correspondiente a la Presidencia Municipal; y en congruencia, propone terna de ciudadanos, de entre los cuales, esa Soberanía designe a quien ocupe el cargo referido.

Cabe destacar que, en su oportunidad, el Secretario del Ayuntamiento referido informó que en fecha 3 de agosto de 2021, el L.A.E Héctor Quezada Quezada, Presidente Municipal de Temascalapa, mediante oficio PMT/3/153/2021, solicitó al suscrito convocar a sesión extraordinaria de cabildo el 09 de agosto del presente año para solicitar al Ayuntamiento licencia para separarse definitivamente de su cargo como Presidente Municipal de Temascalapa, a partir del 1° de septiembre de 2021, toda vez que ostentará el cargo de Diputado Local en la LXI Legislatura, misma que fue aprobada en la Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

En fecha 3 de agosto de 2021, a través de oficio SEC/III/083/2021, se convocó al C. Gumaro Federico Ortega Badillo, Presidente Suplente, para comparecer a aceptar el cargo y fungir como Presidente Municipal, por lo que en fecha 04 de agosto de 2021, el C. Gumaro Federico Ortega Badillo Presidente Suplente, presentó un escrito donde manifestó que es su voluntad no aceptar el cargo de Presidente Municipal de Temascalapa, Estado de México.

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad del Ejecutivo, la relativa a proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios correspondientes y en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos, se propone a esa H. Legislatura del Estado, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Temascalapa, México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, en los términos siguientes:

C. Cristian Germán Quezada.

C. Ma. Teresa Guadalupe Quezada Juárez.

C. Alejandro Martínez Galicia.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia cumplen con los requisitos señalados por los artículos 61, fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que son mexiquenses, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. _____, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANÍA DESIGNE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021

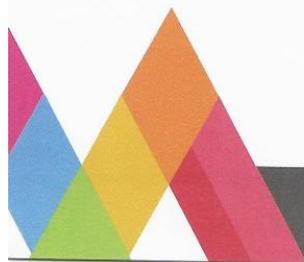
Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

REA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. Cristian Germán Quezada, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día el primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Gerardo Castrejón Carrasco como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación del C. Gerardo Castrejón Carrasco como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Gerardo Castrejón Carrasco como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. GERARDO CASTREJÓN CARRASCO COMO MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 295
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Gerardo Castrejón Carrasco, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la C. Mirna Mónica Ochoa López como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación de la C. Mirna Mónica Ochoa López como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Mirna Mónica Ochoa López como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA A LA C. MIRNA MÓNICA OCHOA LÓPEZ COMO MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 296
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Mirna Mónica Ochoa López, Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la C. Ana Laura Martínez Moreno como Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establece la conformación de dicho Tribunal en el artículo 9, y señala que contará con una Sala Superior que actúa en pleno y en cuatro secciones, integrada por Magistradas y Magistrados en sus respectivas jurisdicciones.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para cubrir las faltas de las y los Magistrados de dicho Tribunal se podrá realizar el nombramiento respectivo por un nuevo periodo.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación de la C. Ana Laura Martínez Moreno como Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Ana Laura Martínez Moreno como Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA A LA C. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO COMO MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 297
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Ana Laura Martínez Moreno, Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Gerardo Becker Ania como Magistrado de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establece la conformación de dicho Tribunal en el artículo 9, y señala que contará con una Sala Superior que actúa en pleno y en cuatro secciones, integrada por Magistradas y Magistrados en sus respectivas jurisdicciones.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para cubrir las faltas de las y los Magistrados de dicho Tribunal se podrá realizar el nombramiento respectivo por un nuevo periodo.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación del C. Gerardo Becker Ania como Magistrado de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Gerardo Becker Ania Magistrado de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. GERARDO BECKER ANIA MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 298
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Gerardo Becker Ania, Magistrado de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. José Salvador Salazar Barrientos como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación del C. José Salvador Salazar Barrientos como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Gerardo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. José Salvador Salazar Barrientos como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS COMO MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 299
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. José Salvador Salazar Barrientos, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la C. Hilda Nely Servin Moreno como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación de la C. Hilda Nely Servin Moreno como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Hilda Nely Servin Moreno como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA A LA C. HILDA SERVÍN MORENO COMO MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 300
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Hilda Nely Servín Moreno, Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Policarpo Montes de Oca Vázquez como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación de C. Policarpo Montes de Oca Vázquez como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Policarpo Montes de Oca Vázquez como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO POR EL QUE SE
NOMBRA AL C. POLICARPO
MONTES DE OCA COMO
MAGISTRADO DE LA SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 301
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Policarpo Montes de Oca Vázquez, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Eduardo Salgado Pedraza como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación de C. Eduardo Salgado Pedraza como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Eduardo Salgado Pedraza como Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. EDUARDO SALGADO PEDRAZA COMO MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO :**



ALFREDO DEL MAZO MAZA

~~*REA~~

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 302
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Eduardo Salgado Pedraza, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la C. Reyna Adela González Avilés como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación de la C. Reyna Adela González Avilés como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Reyna Adela González Avilés como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO POR EL QUE SE
NOMBRA A LA C. REYNA ADELA
GONZÁLEZ AVILÉS COMO
MAGISTRADA DE LA SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días
del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

~~*REA~~

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO 303
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Reyna Adela González Avilés, Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, en atención al estudio realizado, desprendemos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia, fundamentalmente, de procedimiento para la creación de municipios y para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I, XXV, XXVI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan; crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico; y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos que a través de la iniciativa con proyecto de decreto se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de generar un basamento normativo que le permita cumplir de la mejor manera la facultad que le corresponde para fijar límites municipales y resolver las diferencias en la materia y crear municipios.

En este sentido, resaltamos que se trata de facultades trascendentes pues tienen que ver con la población, el gobierno y el territorio municipal, que en su conjunto constituyen la base de la organización territorial, política y geográfica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, estimamos conveniente revisar constantemente la legislación de la materia para actualizarla y garantizar su sintonía con las demandas y la propia dinámica social, para construir una normativa jurídica, eficaz que garantice certeza en el territorio municipal y, en consecuencia, armonía social, gobernabilidad y atención oportuna de los servicios públicos municipales.

En el caso que nos ocupa resaltamos con la iniciativa que el territorio de un municipio es un elemento integral para definir las relaciones sociales, donde los habitantes crean un sentido de pertenencia, que les permite crear estructuras sociales de autoridad, identidad, derechos y obligaciones. Luego entonces, la creación y existencia

de límites territoriales son indispensables para el ejercicio y respeto de estas estructuras sociales, entendiéndose como límites territoriales a aquellas líneas reales o imaginarias que dividen dos o más territorios.

Por lo tanto, el ordenamiento que establezca los procedimientos para fijar límites territoriales, resolver conflictos o diferendos territoriales y crear municipios, debe contar con disposiciones consecuentes con los principios del artículo 115 constitucional, que fijen procedimientos ágiles, que aseguren el ejercicio pleno de los derechos involucrados y que conduzcan a resoluciones jurídicas válidas y congruentes con las exigencias de la población y de los propios ayuntamientos de los municipios.

Así, esta normativa jurídica debe cuidar la seguridad jurídica el debido proceso, los derechos humanos y la propia paz de los municipios.

Las y los representantes populares reconocemos en el municipio a la base de la vida política y administrativa de la Entidad y por ello, creemos que es importante fortalecer la legislación destinada a su preservación y desarrollo, y en el caso particular, la de su territorio, para dotarles de estabilidad necesaria a la población y a las autoridades municipales, instancias inmediatas a los requerimientos y a la prestación de servicios públicos.

Creemos, que la fijación de límites municipales, los diferendos limítrofes y la creación de municipios debe transitar, en la Ley y con la Ley por eso resaltamos la trascendencia de la iniciativa con proyecto de decreto.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece procedimientos en los que participa la Legislatura, los Ayuntamientos y los interesados que es pertinente perfeccionar en concordancia con el debido proceso y con las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En consecuencia, coincidimos con la iniciativa en el propósito de contar con un procedimiento adecuado para resolver los diferendos limítrofes ajustando la terminología, los requisitos y diversos aspectos esenciales en la substanciación y resolución de estas materias.

Resulta correcto buscar un cuerpo normativo que permita seguir una estructura lógica y jurídica con la participación de la Comisión Estatal de Límites Territoriales, la Comisión Legislativa quienes deban intervenir, hasta su resolución por la Legislatura en Pleno, destacando la debida sustanciación de las distintas etapas procesales y la adecuada conformación técnica del dictamen y demás elementos esenciales en estos procedimientos.

Advertimos necesarias las adecuaciones procesales que conlleva la iniciativa con proyecto de decreto pues con ello, se vigorizan las distintas etapas que se realizan, sobre todo, en sede legislativa.

Estamos de acuerdo, en lo conducente, con las modificaciones que propone la iniciativa con proyecto de decreto pues creemos también que busca procedimientos y resoluciones expeditos, sencillos, ágiles, eficientes y eficaces, que privilegien el diálogo entre las autoridades municipales, la paz social, el debido proceso y el respeto de los derechos de cada una de las partes.

Resaltamos también que la propuesta legislativa contribuirá al abatimiento del rezago, en atención a los criterios de mayor alcance y eficiencia jurídica, así como al fortalecimiento de las garantías instrumentales que contempla.

Por lo tanto, son convenientes las reformas y adiciones propuestas, a través de la iniciativa, a diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisando que, para favorecer su contenido y alcance incorporamos algunas modificaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, para la población municipal y los ayuntamientos de los municipios del Estado de México y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

SECRETARIO**PROSECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA
ÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**PRESIDENTE**

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO**PROSECRETARIO**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)

DIP. JESÚS EDUARDO TORRES BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 3, el artículo 6, el artículo 7, las fracciones II y IV del artículo 8, el artículo 9, los artículos 11, 12, 14, 15, 17, las fracciones I y III y los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV y el segundo y tercer párrafo del artículo 18, las fracciones I, II, III, IV, V, XII, XVI y XVII del artículo 19, el primer párrafo del artículo 20, el primer párrafo y la fracciones III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XVI y XVII del artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, los artículos 24, 25 y 26, las fracciones I y II del artículo 27, el primer párrafo del artículo 30, las fracciones I, II y III del artículo 31, las fracciones I, III, V, VI y VII del artículo 32, el artículo 34, las fracciones I, II y III del artículo 35, el artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, los artículos 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49 y 51, el primer párrafo del artículo 53, y los artículos 54, 59 y 60; y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 3, la fracción IV al artículo 4, la fracción V y un último párrafo al artículo 10, el artículo 10 Bis, un cuarto párrafo al artículo 18, se adiciona la fracción XVIII al artículo 19, la fracción IV al artículo 20, un segundo párrafo al artículo 52, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y los procedimientos para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

Artículo 2.- La Legislatura del Estado de México y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esta Ley.

Artículo 3.- ...

- I. Actor: el o los municipios que soliciten la intervención de la Legislatura en materia de límites territoriales;
- II. Comisión Estatal: a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;
- III. Comisión Legislativa: a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Comisión de Límites Municipal: a la Comisión que integren los Ayuntamientos que sean parte en la fijación de sus límites territoriales;
- V. Coordenadas UTM: Universal Transverse Mercator, proyección cilíndrica conforme en la que el cilindro es secante al elipsoide y el eje del cilindro está sobre el ecuador. Esta proyección divide a la Tierra en 60 husos de 6 grados sexagesimales de longitud cada uno, numerados a partir del antimeridiano de Greenwich de Oeste a Este. Las coordenadas se miden en metros referidas a un meridiano central con respecto de X, mientras que las coordenadas Y, desde el ecuador hacia el Norte y hacia el Sur.
- VI. Demandado: el o los municipios señalados como contraparte del diferendo limítrofe;
- VII. Días hábiles: los que señale el calendario oficial de la Legislatura;
- VIII. Dirección General: a la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo;
- IX. Ejecutivo: al Poder Ejecutivo del Estado de México;
- X. IGECEM: al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XI. Legislatura: a la H. Legislatura del Estado de México;
- XII. Peticionario: a la ciudadanía, que en lo individual o colectivamente, soliciten a la Legislatura su intervención para la creación de un municipio;
- XIII. Subdirección: a la Subdirección de Límites de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y
- XIV. Tercero interesado: el o los municipios que, en un procedimiento de creación o supresión y diferendos limítrofes municipales, se vea afectado en su territorio.

Artículo 4.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando así lo convengan los municipios para el reconocimiento de sus límites territoriales.

Artículo 6.- En la substanciación de los procedimientos que establece esta ley, los municipios serán representados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Sindicatura del Ayuntamiento correspondiente, sin que puedan delegar esta representación.

Los procedimientos para la creación o supresión y fijación o precisión de los límites municipales se regirán bajo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Artículo 7.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento.

Artículo 8.- ...

I. ...

II. Tener un censo de población mayor de sesenta mil habitantes, o menor de este número, cuando los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

III. ...

IV. Que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

V. ...

Artículo 9.- La solicitud de creación de un municipio deberá ser dirigida a la Legislatura por la persona titular del Ejecutivo o por los representantes del o los poblados peticionarios.

Artículo 10.- ...

I. a IV. ...

V. Que no exista procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal.

Dicha documentación deberá ser emitida por la autoridad competente, con la finalidad de tener certeza en la revisión y valoración de los elementos para su determinación.

Artículo 10 Bis.- La Comisión Legislativa una vez que haya recibido por parte de la Legislatura, el turno de la solicitud de creación de un municipio, deberá notificar a los terceros interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo para tal efecto, otorgar la garantía de audiencia correspondiente, la cual se desarrollará de la manera siguiente:

I. La Presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a los peticionarios a conservar la naturaleza del territorio mexiquense, y al municipio a dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que de la ley emanan, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía;

II. La ciudadanía peticionaria, a través de quien los represente, expresarán su planteamiento;

III. El o los terceros interesados citados expresarán su punto de vista y sus argumentos; y

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los peticionarios y a los terceros interesados para que, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la audiencia, remitan todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones.

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, la Comisión Legislativa podrá solicitar a la Comisión Estatal, emita la opinión técnica correspondiente.

Artículo 11.- La Comisión Legislativa podrá solicitar en cualquier momento al Ejecutivo, a los terceros interesados, a las personas peticionarias, o a cualquier ente público o privado, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la erección del nuevo municipio.

Artículo 12.- En la creación de municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, se reduzca a menos de sesenta mil los habitantes del o los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Los municipios cuya actividad o patrimonio se vea afectado por la creación de un municipio deberán manifestar lo conducente en materia de transferencia de los recursos y servicios municipales correspondientes.

Artículo 14.- El ayuntamiento provisional del nuevo municipio será designado por la Legislatura a propuesta en terna de la persona titular del Ejecutivo, el cual actuará hasta la fecha en que deba entrar en funciones el que resulte designado en las elecciones que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

Artículo 15.- La persona titular del Ejecutivo o el ayuntamiento correspondiente, podrán solicitar a la Legislatura la supresión de un municipio, cuando exista incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes.

Artículo 17.- La Comisión Estatal es un órgano técnico y de consulta para el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y los municipios en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Artículo 18.- ...

I. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien la presidirá;

II. ...

III. La persona titular de la Dirección General, que fungirá como Secretaría Técnica;

IV. ...

a) La persona Titular de la Dirección General de Planeación Urbana;

b) La persona Titular de la Dirección General del IGCEM;

c) La persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva;

d) La persona Titular de la Dirección del Archivo Histórico del Estado de México; y

e) La persona Titular de la Subdirección de Límites.

V. y VI. ...

Contará con una persona invitada permanente, como representante de la Legislatura, quien preferentemente será la persona que presida la Comisión Legislativa.

Los cargos de quienes integran la Comisión Estatal serán de carácter honorífico y tendrán derecho a voz y voto, excepto quien represente a la Legislatura, quien sólo tendrá derecho a voz. Las determinaciones de la Comisión Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Los integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 19.- ...

I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Estado y de sus Municipios a solicitud expresa de la Legislatura o de la persona titular del Ejecutivo;

II. Proponer al Ejecutivo alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas;

III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas, a fin de que la Legislatura cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;

IV. Asesorar al Ejecutivo y a los municipios en la elaboración de convenios en materia de límites que celebren entre municipios o con otras entidades;

V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGCEM;

VI. a XI. ...

XII. Crear grupos de trabajo para el estudio en asuntos relacionados con diferendos limítrofes, que faciliten las resoluciones de la Legislatura;

XIII. a XV. ...

XVI. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites municipales y estatales que realicen las autoridades;

XVII. Emitir opiniones técnicas para la creación de municipios, una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 10 y 10 Bis de la presente Ley; y

XVIII. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 20.- La persona que presida la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Garantizar que las solicitudes cuyo propósito sean cumplir con el objeto de la presente ley, se presenten ante la Legislatura;

Artículo 22.- La o el Secretario Técnico de la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Llevar el registro de las personas que asisten a la sesión;

IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de quienes asisten;

V. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión Estatal;

VI. y VII. ...

VIII. Auxiliar a la persona que presida la Comisión Estatal en el cumplimiento de sus funciones;

IX. Ordenar y clasificar la información en materia de límites del Estado y sus municipios y proporcionar a quienes integran la Comisión Estatal los datos que requieran;

X. a XI. ...

XII. Asesorar técnicamente a la Comisión Estatal y a los municipios, respecto de la demarcación y conservación de los límites del Estado;

XIII. Representar a la Comisión Estatal por delegación expresa de la o el Presidente;

XIV. a XV. ...

XVI. Proponer a la Comisión Estatal la integración de grupos de trabajo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y

XVII. Las demás que le encomiende la o el Presidente.

Artículo 23.- Las y los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

Artículo 24.- La Comisión Estatal se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo de la persona que presida.

Artículo 25.- Para que la Comisión Estatal pueda sesionar, será necesaria la presencia de la o el Presidente (a) o de quien legalmente lo sustituya y de la mitad más uno de quienes integran cuando menos.

Artículo 26.- La Comisión Estatal tomará sus acuerdos por consenso y tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Artículo 27.- ...

I. Las personas titulares de las Subsecretarías de Gobierno de la Subsecretaría General de Gobierno; y

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Artículo 30.- El procedimiento para celebrar convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, deberá cumplir con los principios aplicables en la presente ley, y obedecerá a lo siguiente:

I. a VI. ...

Artículo 31.- ...

I. Los cabildos de los ayuntamientos solicitantes deberán tener integrada su Comisión de Límites Municipal, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:

a) Una o un Presidente, que será el titular de la sindicatura, y para el caso de haber más de uno será el segundo;

b) Dos personas titulares de las regidurías designados por el cabildo;

c) La persona titular de la dirección de desarrollo urbano municipal; y

d) Las vocalías que nombre el cabildo.

II. Las Comisiones de Límites Municipales, deberán estar debidamente acreditadas, ante la Comisión Estatal, por medio del acuerdo de cabildo respectivo, y quienes la integran deberán asistir a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a las que sean convocadas por ésta; y

III. La solicitud deberá ser formulada por las personas titulares de la presidencia municipal y sindicatura, y dirigida a la persona titular del Ejecutivo, en la cual se solicite la intervención de la Comisión Estatal para la precisión de sus límites, previo acuerdo de cabildo.

Artículo 32.- ...

I. La Comisión Estatal efectuará reuniones de trabajo para revisar con las Comisiones de Límites Municipales y la Subdirección de Límites, las líneas marcadas en la cartografía reconocida por el Ejecutivo;

II. ...

III. La Comisión Estatal con el auxilio del IGECEM, elaborará el plano topográfico con los datos obtenidos en los recorridos, así como el proyecto de convenio amistoso;

IV. ...

V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión Estatal, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles sean aprobados por los cabildos correspondientes;

VI. Emitidos los acuerdos de cabildo, por los cuales se aprueban el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, así como la autorización para que las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento firmen el convenio amistoso, se señalará día y hora para tal efecto; y

VII. La Comisión Estatal turnará el plano topográfico y el convenio amistoso a la persona titular del Ejecutivo, para que por su conducto sean remitos mediante la iniciativa correspondiente para su análisis y dictamen de la Legislatura.

Artículo 34.- Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, la persona titular del Ejecutivo podrá someter a la Legislatura el convenio amistoso o diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

Artículo 35.- ...

I. Las personas que representan a los municipios involucrados entregarán a quien presida la Comisión Estatal, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho;

II. Quien presida la Comisión Estatal convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente;

III. Quien presida la Comisión Estatal someterá a la consideración de la misma el dictamen elaborado por el grupo de trabajo;

IV. y V. ...

Artículo 40.- Las diferencias que se susciten sobre límites municipales serán resueltas por la Legislatura, con el apoyo de la Comisión Estatal de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 41.- El o los actores, o bien, la Legislatura por conducto de uno o más Diputadas y/o Diputados, podrán iniciar el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Cuando la solicitud sea suscrita por más de una o un diputado deberá designar expresamente a un representante común para que comparezca ante la Comisión Legislativa a exponer sus planteamientos.

En caso de que la solicitud haya sido presentada por una o uno de los Diputados de la Legislatura, la Comisión Legislativa notificará a los municipios involucrados citándolos a comparecer al igual que al Diputado presentante, para que manifiesten sus planteamientos en relación con el inicio del procedimiento.

Una vez hechas las manifestaciones de los municipios involucrados como las del Diputado presentante, el municipio interesado deberá ratificar, ampliar en términos del artículo 42 de la presente Ley o en su caso desistir la solicitud presentada por el Diputado.

Artículo 42.- La solicitud en la que uno o más municipios demanden la intervención de la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, deberá dirigirse a la persona que presida la Legislatura y contener los siguientes requisitos:

I. Deberá estar formulada por las personas titulares de la presidencia municipal y sindicatura del o los municipios solicitantes, señalando el domicilio del Ayuntamiento;

II. El nombre del personal profesional que se encuentren facultados para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento;

III. El acuerdo de cabildo en el cual se autorice a la persona titular de la presidencia municipal y/o a la Sindicatura a solicitar la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo;

IV. El nombre y domicilio legal del demandado o los demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe; y

V. Una exposición de motivos en la que se precise de manera clara y cronológica, los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión, los puntos o líneas materia del conflicto y el plano topográfico en el que señale el polígono del diferendo limítrofe, con coordenadas UTM.

La solicitud, contestación o las actuaciones que se realicen, deberán presentarse por escrito acompañadas de dos copias y sus anexos; así como en formato digital, para el traslado correspondiente.

Artículo 43.- Una vez recibida la solicitud, la persona que preside la Legislatura, la turnará a la brevedad a la Comisión Legislativa quien observará que cumpla con los requisitos de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Si la solicitud fuere obscura o irregular, la Comisión Legislativa deberá prevenir al municipio actor, una sola vez, para que dentro del término de diez días hábiles la aclare, corrija o complete, apercibiéndole que, de no hacerlo, no se dará curso al procedimiento.

Si la solicitud no cumple con los requisitos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, dicha solicitud será desechada, notificándole al municipio actor, dejando a salvo sus derechos.

Artículo 44.- La Comisión Legislativa radicará la solicitud de diferendo a través de un acuerdo, mismo que será notificado por oficio a los municipios involucrados en el domicilio de sus Ayuntamientos dentro de los diez días hábiles siguientes, corriéndoles traslado a los municipios demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo, con copias de la solicitud presentada por el municipio o municipios promoventes, para que presenten su contestación hasta antes de celebrarse la audiencia.

El acuerdo de radicación señalará día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes, para la celebración de una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a efecto de exponer sus argumentos respecto del diferendo.

Artículo 45.- La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la siguiente manera:

I. La presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a los municipios a que lleguen a un acuerdo amistoso.

En caso de llegar a un convenio amistoso o si en cualquier momento del procedimiento los municipios involucrados manifestarán su intención de celebrar un convenio amistoso, se someterán a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la presente Ley.

II. En caso de no llegar a un convenio amistoso, se dará continuidad al procedimiento de diferendos limítrofes; el actor expresará con claridad y precisión, sus planteamientos en relación al motivo del diferendo limítrofe;

III. El municipio o municipios demandados expresarán de manera clara y precisa sus puntos de vista y sus argumentos en relación al diferendo limítrofe;

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los municipios involucrados para que en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

Artículo 47.- Transcurrido el término establecido por la fracción IV del artículo 45 de esta Ley, la Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista con las mismas a los municipios interesados y ordenará su desahogo dentro del término de sesenta días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, la Comisión Legislativa podrá ampliarlo hasta por un plazo igual al establecido en el párrafo anterior, en la medida que resulte estrictamente necesario.

Artículo 48.- Una vez recibidas las pruebas de los municipios, la Comisión Legislativa solicitará a la Comisión Estatal, emita un dictamen técnico en relación al diferendo, anexando copia de todo lo actuado durante el procedimiento.

Artículo 49.- En cualquier etapa del procedimiento la Comisión Legislativa podrá requerir al actor y/o el demandado, los informes o aclaraciones que determine necesarios, un dictamen técnico en agrimensura y topografía, así como decretar el desahogo de las diligencias probatorias para auxiliar a esclarecer el asunto.

Artículo 51.- Para favorecer el desarrollo del procedimiento, la Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo e intervención de cualquiera de las dependencias de los Poderes del Estado.

Artículo 52.- ...

La Presidencia y la Secretaría de la Comisión Legislativa, por sí, podrá emitir los acuerdos correspondientes derivados del desahogo de las diligencias del procedimiento limítrofe, para auxiliar a la celeridad del asunto.

Artículo 53.- Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes sesenta días hábiles, la Comisión Legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

I. a V. ...

Artículo 54.- Una vez aprobado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa, será turnado a la persona que preside la Legislatura para que se presente ante el pleno en la primera sesión del inicio del periodo siguiente para su discusión y en su caso aprobación.

Artículo 59.- Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de noventa días hábiles a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el cincuenta por ciento de los gastos generados, informando a las Comisiones Estatal y Legislativa.

Artículo 60.- Los municipios con el objeto de preservar los límites intermunicipales tendrán un derecho de vía de cuatro metros para cada lado a lo largo de toda la franja que una los territorios de cada municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar las actualizaciones al Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos de diferendos limítrofes iniciados previo a la entrada en vigor del presente Decreto se desarrollarán y concluirán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)**

SECRETARIAS

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, de conformidad con el estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformar diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de emplacamiento de motocicletas en el Estado.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos que la movilidad en las grandes ciudades del país conlleva problemáticas diversas y representa un gran reto para las políticas públicas, siendo necesario acciones que eviten a la población pasar la mayor parte de su tiempo en traslados, en perjuicio de sus propias actividades y su adecuado desarrollo.

En este contexto, coincidimos en que los medios de transportes ligeros y de fácil acceso han adquirido gran relevancia pues reducen tiempos y costos en el traslado y se han convertido en oportunidad para las familias, pues favorecen su movilidad y su economía.

Advertimos como lo señala la iniciativa que en el Estado de México hay un gran número de motociclistas, lo que implica beneficios en su movilidad e inclusive en su actividad laboral pues existen empleos en el que se utiliza ese medio de transporte para su realización como el caso de la distribución de comida, mensajería, entre otros.

Por otra parte, como se menciona en la iniciativa desgraciadamente existe una elevada inseguridad, derivada de extenso número de robos de este tipo de vehículos.

Asimismo, es oportuno señalar, que el Estado de México es la Entidad con el mayor número de motocicletas registradas en circulación, y también en donde más robos ocurren de estos vehículos, y más aún, que también son utilizados por su facilidad de desplazamiento y velocidad para la Comisión de Delitos.

En consecuencia, es necesario favorecer todas aquellas medidas que prevengan, combatan y erradiquen las conductas delictivas.

Sin duda que la identificación, control, seguimiento y registro de las motocicletas, así como de sus partes y refacciones, son acciones básicas para inhibir los niveles de robo que se presentan actualmente y su uso en la comisión de delitos como homicidios, robos, lesiones, entre otros, aun cuando también es evidente que estos vehículos por sus características son aprovechados por los delincuentes para cometer sus ilícitos pues es fácil robarlos, manipularlos, remárcalos, ármalos y desarmarlos, evitando coincidir las placas con el número de serie y el chasis, como se expone en la iniciativa con proyecto de decreto.

Por lo tanto, como se precisa en la iniciativa las y los legisladores estamos obligados a generar propuestas de reformas a leyes, mediante argumentos válidos emanados de la realidad, que permitan no sólo atender problemas ya tangibles en nuestra sociedad, sino también para prevenirlos e ir un paso adelante en la aparición de estos, sobre todo, en esta emergencia sanitaria del Covid-19 que ha creado la necesidad del reparto de entregas a domicilio de diversos productos y servicios utilizando motocicletas, que independiente de que sea mediante plataformas o de manera directa por los propios comercios, se hace necesario evitar que, en un futuro, los delincuentes lo utilicen como modo de operar para cometer ilícitos.

En tal sentido, creemos pertinente y oportuna la propuesta legislativa pues constituye una medida en apoyo de la seguridad y del combate a las conductas ilícitas, vinculadas con este medio de transporte.

Para favorecer los propósitos y alcances de la iniciativa, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIA

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA)**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción I del artículo 47, se adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 47, el párrafo segundo al artículo 60 Bis y el párrafo segundo al artículo 64, y se deroga el inciso D) de la fracción V del artículo 77, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas y previo a la entrega que hagan las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo, consignatarios y/o comisionistas a los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes, enajenantes; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

Tratándose de vehículos recuperados previamente dados de baja, informar y en su caso registrar nuevamente el vehículo en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la entrega del mismo.

II. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 60 Bis.- ...

Tratándose de la enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá contener datos sobre el registro que se haga en el Padrón Vehicular de la Entidad, como nomenclatura de placas de circulación y folio de la tarjeta de circulación.

Artículo 64.- ...

Tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, el impuesto debe pagarse dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

V. ...

A) a C) ...

D) Derogada

VI. a XI. ...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de México deberá adecuar la reglamentación correspondiente de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)**

SECRETARIAS

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Agua del Estado de México, presentada por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, con base en el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformar el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, para precisar que, para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos que es muy importante cuidar el agua, recurso vital y finito, indispensable para el ser humano y para la existencia misma del planeta, su flora y su fauna.

Cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° reconoce el derecho humano al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Agregando que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Apreciamos que, la iniciativa se inscribe en este propósito y para ello propone reformar el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y vigorizar con ello la administración de los organismos en beneficio de la propia comunidad.

En este sentido, resulta pertinente la revisión y adecuación permanente de la normativa de la materia, esto es, la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, para favorecer disposiciones consecuentes con sus objetivos y con la propia dinámica social que permitan garantizar la conservación y administración adecuada de los recursos hídricos.

En el caso que nos ocupa, en la parte expositiva la iniciativa precisa que, en los últimos años, el subsector de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, ha evolucionado hacia la descentralización administrativa. A partir del "Decreto por el que se Declara Reformado y Adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado el veintitrés de diciembre de mil

novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, la gestión de estos servicios se transfirió a los Municipios, por conducto de los denominados “organismos operadores”.

Asimismo, destaca que en el ámbito de su responsabilidad administrativa los “organismos operadores” atienden cinco temas esenciales: administración financiera; gestión de recursos humanos; administración Técnica; administración Estratégica; y administración y transparencia en la administración.

De igual forma, se menciona que el diagnóstico preliminar para integrar la agenda para la reforma municipal nos arroja una de las constantes que presentan los gobiernos locales y es en torno a un capital humano insuficiente, con altos niveles de rotación y escasa o nula capacitación. En tal contexto, la profesionalización y garantizar la experiencia de los servidores públicos municipales constituye un tema urgente de la agenda para la reforma municipal, lo que creemos debe ser atendidos con la mayor oportunidad.

Coincidimos con la iniciativa de decreto pues es indispensable fortalecer la legislación estatal para que quienes estén al frente de los Organismos Operadores de Agua, sean personas habilitadas y con experiencia, en sincronía con las exigencias de su encargo y la responsabilidad de su puesto, es recomendable que este servidor público, cuente con prácticas probada en distintas áreas relacionadas, no solo con las del agua sino con las relativas a la infraestructura hidráulica u algunas otras, con la finalidad de que existan mayores posibilidades de asegurar que sus funciones se realicen con eficacia y eficiencia, y el tratamiento de los temas hídricos sea llevado con servidores públicos aptos para asumir la responsabilidad de su puesto como se plantea en la propuesta legislativa.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con la iniciativa de decreto y estimamos adecuado que se reforme el último párrafo del artículo 38 de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios, para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 38 de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA)

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

...

...

I. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)**

SECRETARIAS

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Comité de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la comisión y el comité, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores, de acuerdo con el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, con el objetivo de fortalecer el funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocemos, con la iniciativa de decreto, la trascendencia del Poder Legislativo cuyas funciones son esenciales en todo estado democrático, sobre todo, la representación del pueblo y a partir de ella la creación de la Ley, esencial para la convivencia social para el desarrollo de las personas y para el propio Gobierno del Estado.

Resaltamos, que en términos del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura para el ejercicio de sus funciones cuenta con diversas dependencias, entre ellas, el Instituto de Estudios Legislativos.

Asimismo, el artículo 176 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Instituto de Estudios Legislativos es un órgano administrativo del Poder Legislativo, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarios del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos, en el perfeccionamiento de los instrumentos legislativos que se elaboren en la misma.

En este contexto, el Instituto de Estudios Legislativos tiene atribuidas importantes funciones que contribuyen de manera relevante con el Poder Legislativo, aportando información, pronta, objetiva, imparcial y oportuna a quienes se encargan de legislar.

Asimismo, apoya a las y los legisladores, como una instancia de consulta en diversas materias, sobre todo, en el ámbito parlamentario.

En consecuencia, es importante que el funcionamiento del Instituto sea óptimo y para ello, se requiere de un basamento legislativo actualizado y congruente con la realidad y las exigencias de esa dependencia técnica, siendo precisamente, este el interés de la iniciativa con proyecto de decreto.

Así, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto pues busca actualizar los ordenamientos que regulan, esencialmente, la organización y funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos, actualizando su estructura y el cargo de la o el Titular del mismo, quien será denominado Director General, fortaleciendo sus atribuciones en concordancia con los objetivos del Instituto.

Asimismo, estimamos correctas las reformas y adiciones, ya que, buscan garantizar que el Instituto cumpla de la mejor forma con las funciones de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado y que coadyuve con los legisladores y demás servidores públicos en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos, legislativos que elabore la Legislatura en ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con las reformas y adiciones propuestas y para su fortalecimiento, nos permitimos introducir algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, apreciando los beneficios que conlleva la propuesta legislativa, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO
(RÚBRICA)**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA
ÁVILA
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

COMITÉ DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. GRITHEL FUENTES LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 62.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Director General del Instituto de Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;

VI. a XIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 177, y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 177, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 177.- Para ser Director General del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura, se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público;

VI. Ser mayor de treinta años de edad; y

VII. Tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1, la fracción I, II, III y V del artículo 4, los artículos 5, 6, 8, el primer párrafo y las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XI del artículo 10, las fracciones I y III del artículo 11, los artículos 12, 13 y 14, la fracción XIV del artículo 16, el cuarto párrafo del artículo 17, el artículo 19, el segundo párrafo del artículo 21, el primer párrafo del artículo 22, los artículos 24 y 25 y el primer párrafo del artículo 26; se adiciona un último párrafo al artículo 1, las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 10, la fracción IV al artículo 11, y se derogan el artículo 9, la fracción III del artículo 10, y el artículo 20, del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Instituto de Estudios Legislativos es un órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma, con los siguientes objetivos:

I. a XI. ...

...

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo, el Instituto deberá presentar un programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación conforme al contenido de las agendas legislativas de los grupos parlamentarios.

Artículo 4.- ...

I. Un Director General, el cual será electo por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos; y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser removido de acuerdo con la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para ser Director General se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

II. Un Secretario Técnico, nombrado por el Director General, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;

III. Un Consejo Académico de carácter consultivo, formado por cinco investigadores, preferentemente con estudios de posgrado, quienes durarán cuatro años en el cargo;

IV. ...

V. Las Coordinaciones necesarias para el desempeño de sus actividades, cuyos titulares serán nombrados por el Director General, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política, entre las que estarán:

...
...
...
...

Artículo 5.- La Junta de Coordinación Política y el Director General vigilarán que se cumplan los fines del Instituto de Estudios Legislativos.

Artículo 6.- El Consejo Académico será integrado por investigadores con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, o que acrediten trayectoria laboral o técnica en temas relacionados con partidos políticos y docencia, cuya designación será realizada por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, previa convocatoria pública dictada para tal efecto.

...

Artículo 8.- El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por el Director General, quien presidirá dichas sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Director General tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Derogado.

Artículo 10.- Son obligaciones y atribuciones del Director General del Instituto:

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. Resguardar las actas y minutas correspondientes a las sesiones con el Consejo Académico;

V. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones con el Consejo Académico y supervisar su adecuada conducción;

VI. Nombrar al Secretario Técnico y a los Coordinadores del Instituto, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;

VII. ...

VIII. Proponer el presupuesto anual del Instituto a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;

IX. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;

X. ...

XI. Elaborar el programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación conforme al contenido de las agendas legislativas de los grupos parlamentarios;

XII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política, sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Estudios Legislativos;

XIII. Convocar al Consejo Académico del Instituto;

XIV. Presidir las sesiones del Consejo Académico;

XV. Auxiliar a la puesta en práctica de las políticas propuestas por el Consejo Académico; y

XVI. Las demás que le asigne este Reglamento y la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

Artículo 11.- ...

I. Apoyar al Director General en sus funciones y supervisar, por encargo de éste, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;

II. ...

III. Levantar las actas y minutas correspondientes a las sesiones con el Consejo Académico; y

IV. Las demás que le confiera este Reglamento y el Director General del Instituto.

Artículo 12.- El Secretario Técnico y los Coordinadores serán responsables ante el Director General por la buena marcha de las áreas a su encargo.

Artículo 13.- Para ocupar el cargo de Secretario Técnico o de Coordinador, la persona a ser designada deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, además de los inherentes para el buen desempeño de las funciones que quedarán a su encargo.

Artículo 14.- La distribución de tareas entre las áreas a cargo de los Coordinadores la realizará el Director General.

Artículo 16.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Las demás que le confiera este reglamento y el Director General del Instituto.

Artículo 17.- ...

...

...

El responsable de la Librería Especializada se coordinará, para efectos de contabilidad y administración, con la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos; así mismo, serán el Director General y la Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas, quienes seleccionarán la bibliografía y demás materiales.

Artículo 19.- Los investigadores contratados para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral al Director General, que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.

Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga el Director General, ajustándose a las necesidades del Instituto.

El Director General propondrá en todo caso al responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia previa en labores de este tipo.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- ...

El Consejo Académico propondrá en sesión los tiempos de las convocatorias, temas y líneas de investigación, requisitos, medios de selección y calificación, así como los montos de los estímulos otorgados.

Artículo 22.- El Director General podrá celebrar convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza, Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan por objeto alguno de los siguientes fines:

a) a f) ...

Artículo 24.- El Consejo Académico aprobará, en su caso, los contenidos de las publicaciones del Instituto.

Artículo 25.- La edición de las publicaciones resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará en coordinación con la Coordinación de Servicios Administrativos y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura.

Artículo 26.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de seis meses.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los órganos de dirección del Instituto de Estudios Legislativos, continuarán funcionando con las denominaciones correspondientes, en todo lo que no contravengan a este reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

Con el permiso de usted y de todas las integrantes de la Mesa Directiva, saludo con afecto y también a quien nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales.

Compañeras diputadas y diputados, actualmente a nivel nacional y en la entidad mexiquense, nos encontramos atravesando por la tercera ola de contagios de COVID-19, la cual ha alcanzado niveles de contagios y muertes no vistos desde el inicio de la pandemia.

Muchas familias de mexiquenses han tenido que lidiar nuevamente con la desesperación y el sufrimiento de ver debatir entre la vida y la muerte a un miembro de su familia o un conocido o un amigo a causas de dicha enfermedad.

En el Estado de México dicha enfermedad ya provocó la muerte de 30 mil 215 personas mexiquenses y se tiene registro de 326 mil 857 casos acumulados hasta el día de hoy. Según datos de la Secretaría de Salud Federal, dichos datos sitúan a la entidad mexiquense como la segunda Entidad a nivel nacional con más casos confirmados y muertes por el COVID-19, lamentablemente esta enfermedad no sólo ha afectado a la población adulta sino también ha tenido un registro de aumento considerable en niñas, niños y adolescentes, pues de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas y Niños y Adolescentes, SIPNNA, los contagios de COVID-19, en dicho sector de la población aumentaron en el último año 309% a nivel nacional, al pasar de 15 mil 985 casos en agosto del año 2020 a 65 mil 426 casos en agosto del presente año.

Asimismo, dichos datos señalan que en el Estado de México es la Entidad Federativa con más muertes por COVID-19, entre niñas, niños y adolescentes con 94 decesos registrados, de igual manera, el informe de SIPNNA indica que el Estado de México es la cuarta entidad a nivel nacional con mayor número de contagios en dicha población infantil y adolescente, con más de 4 mil 755 casos registrados.

Lamentablemente en esta tercera ola lo más terrible ha sido que padres de familia han experimentado la tristeza, la rabia, la desesperación y el dolor de ver morir a sus hijos como producto de esta lamentable enfermedad; pese a dicho contexto la Secretaría de Educación Pública anunció que para el inicio escolar del año 2021-2022 el cual comienza el próximo lunes 30 de agosto se reanudarían las clases presenciales, dicha decisión del gobierno federal parece no ser la correcta y la más adecuada ante el incremento de casos y muertes de COVID-19, y en virtud de que actualmente no se tienen las condiciones adecuadas para un regreso a clases presencial seguro, de acuerdo con datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria 62 mil 629 escuelas públicas básicas no cuentan con infraestructura básica sanitaria como lavamanos, dicho centro de investigación refiere además que en el ciclo escolar anterior el 27% de las escuelas de educación básica y el 22.8% de las escuelas de educación media superior no contaron con agua potable, mientras que el 17.3% de las escuelas de educación básica y el 15.8% de las escuelas de nivel medio superior no contaron con sanitarios, de las cuales muchas se encuentran en territorio mexiquense.

Respecto del Estado de México declaraciones del propio Secretario de Educación de la Entidad, señala que el 20% de las escuelas en la entidad, es decir, alrededor de 4 mil 800 escuelas todavía no se encuentran en condiciones para el regreso presencial a clases; incluso, indican que 300 planteles no cuentan actualmente con energía eléctrica, otros se encuentran con agua potable y el 30% de las escuelas que fueron saqueadas, todavía no cuentan con el inmobiliario necesario para su funcionamiento.

Cómo se pretende que nuestros estudiantes mexiquenses, lleven a cabo el lavado frecuente y adecuado de manos como lo plantea el decálogo de medidas sanitarias para el regreso a clases presenciales emitido por la SEP cuando muchas escuelas no cuentan con agua potable e infraestructura necesaria, reitero como lavamanos, agua potable e infraestructura, por cierto, estas carecen de solidez en aspectos sanitarios, administrativos y académicos, desde aquí lo decimos de manera contundente, no existen las condiciones adecuadas ni sanitarias para el regreso presencial de las y los estudiantes mexiquenses.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos claro que el aumento de contagios y posibles muertes que se registren en la población estudiantil producto del regreso a clases, será

responsabilidad del Presidente de la República y de la Titular de la Secretaría de Educación Pública y que quede claro el PAN está a favor del regreso a clases presenciales, pero estamos en contra de que se realice de manera negligente, sin las condiciones óptimas y sin la planificación adecuada entre las autoridades educativas que dé seguridad a los estudiantes, a los maestros y a los padres de familia, perdón.

En virtud de ello, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo exhortar al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Educación y de Salud de la Entidad, rectifiquen y retrasen el regreso a clases presenciales para el ciclo escolar 2021-2022 en escuelas e instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en el Estado de México, por lo menos hasta que el semáforo epidemiológico se mantenga en color verde, a fin de proteger y preservar la salud de las y los estudiantes mexiquenses.

Por último, es importante señalar que Estados como Hidalgo y Michoacán han decidido no regresar a clases presenciales hasta que no regresen al semáforo verde y existan condiciones sanitarias que así lo permitan, aunado a ello, de acuerdo con diversas encuestas llevadas a cabo por El Financiero, Consulta Mitofsky y la Unión Nacional de Padres de Familia, señalan que en promedio 7 de cada 10 personas piden retrasar el regreso a las escuelas de manera presencial, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos muy claro que se debe de proteger y garantizar la salud de las y los estudiantes y de los docentes mexiquenses a fin de evitar contagios y muertes por no contar con las condiciones adecuadas para el regreso a clases.

Saludo cordialmente a los integrantes de la Mesa Directiva, a las y los diputados de esta Honorable Legislatura, saludo a los medios de comunicación, pero sobre todo a las familias mexiquenses.

La desconfianza y falta de credibilidad hacia los políticos es una situación desafortunada que incide negativamente a la legitimidad de las instituciones, este desgaste no ha sido por coincidencia o casualidad por una de las necesidades sociales en la composición de diversos contextos de corrupción, ha legitimado que los ciudadanos tengan reservas importantes frente a los políticos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica, publicada en marzo de este año por el INEGI el 46.8 por ciento declaró sentirse poco o nada satisfecho con el trabajo de los políticos en México el gradual desencanto social frente a las instituciones se manifiesta en una menor participación ciudadana, incremento de la desconfianza a las decisiones de las autoridades y en un proceso permanente de deliberación de nuestra democracia. El desencanto de los ciudadanos se ve reflejado en la falta de interés en los asuntos públicos la población, en su mayoría, ya no cree en los políticos, en los partidos ni en las instituciones la ciudadanía conserva ya la idea de que votar no es suficiente ven desatendidas sus necesidades. El origen y desencanto de la sociedad es falta del cumplimiento de las opiniones políticas de los partidos y sus candidatos. Es importante que hagamos un trabajo de conciencia durante las campañas pasadas las principales propuestas que se identifican en las plataformas electorales de cada uno de los partidos políticos son relacionadas con salud, educación, recreación económica, cobertura de servicios públicos municipales, desarrollo social y la disminución en materia de inseguridad. Saber convencer al electorado involucra muchas habilidades de cualquier ser humano y muchas características de las que en esta obra se pueden encontrar pero lo más valioso de persuadir es que nuestras palabras sean concordantes con la verdad. Sin este tipo de principios, los líderes nos seguimos degradando a simples actores de algún espectáculo que fingimos como política hablar con la verdad es un hábito que le hace tanta falta a nuestra sociedad y vivir en la mentira es una de las razones por las que nuestro Estado no progresa al paso que muchas y muchos quisiéramos.

Es cierto que estamos pasando por un momento complejo. Uno de esos momentos donde se forjan héroes. Un momento donde la mentira, el engaño, el fraude, la difamación y las llamadas fake news son el pan de cada día. Por eso es también cierto que ustedes y yo podemos convertirnos en voceros de la verdad y comenzar así una verdadera transformación de nuestro querido país. Porque cuando convencemos diciendo la verdad, vencemos doblemente, liberamos nuestro espíritu, nos comprometemos con nuestra memoria y honramos los valores que heredamos de nuestros padres y nuestros abuelos porque podemos ser ciudadanos, mujeres y hombres que dejen de decir lo que la gente quiere escuchar y comiencen a decir lo que realmente se puede cumplir. Que nadie más vea la política o a la vida empresarial, o a cualquier otro espacio, como el terreno de engaño, de la simulación o de la hipocresía que todos aprendamos a distinguir lo justo de lo injusto y lo bueno de lo malo, pero que también nos atrevamos a señalarlo aun cuando no nos convenga hacerlo en el ejercicio público.

Avancemos hacia el encuentro con la verdad, con las herramientas que esta obra nos aporta, pero siempre con la convicción de que estas armas sean para poder hacer el mayor bien posible y no para ser uno más de quienes dicen buscar el bien de todas las personas. Ante esta evidente realidad, y conscientes de la relevancia en el cumplimiento de la palabra ofrecida a la sociedad mexiquense, es que presenté en mayo de 2018 una iniciativa que puntualmente decía en el registro, las promesas de campaña que sean visibles, alcanzables y reales, pero sobre todo con la búsqueda de una regulación formal que vea y vigile el cumplimiento de lo ofrecido a los ciudadanos.

Reconocemos que han quedado pendientes importantes productos legislativos, por lo que la intención de dejar este punto de acuerdo tiene que ver con recobrar la credibilidad de las y los ciudadanos en sus autoridades, razones por las que en uso de mis atribuciones legales y constitucionales presento a este H. Congreso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los presidentes municipales, síndicos y regidores electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021, realizado el pasado 6 de junio en el Estado de México, a dar debido cumplimiento a cada una de sus propuestas de campaña.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las diputadas y diputados locales electos, que integrarán la LXI Legislatura del Estado de México a incluir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la obligación constitucional de que los representantes y funcionarios públicos de elección popular cumplan sus promesas de campaña, así como regular en materia de sanciones a quienes incumplan dichas propuestas.

Juntos como una ciudadanía activa y consciente debemos fortalecer la función y el ejercicio público, y se debe señalar a quienes en su cargo no cumplan con lo ofrecido a sus votantes, recordemos que los cargos son transitorios y que debemos encontrar siempre la causa y fin a hacer bien a la sociedad mexicana.

Saludo a la diputada Presidenta y a las integrantes de la Mesa Directiva, a mis compañeras y compañeros diputados, saludo a los medios de comunicación y a las familias que nos siguen por los medios de comunicación.

El nuevo contexto a consecuencia de la pandemia ha generado cambios sustanciales en la población debido a la pérdida de empleo, falta de cobertura de los servicios de salud, la nueva dinámica educativa y la desafortunada pérdida de vidas.

En este tenor, las instituciones tienen la obligación de adaptarse a la nueva realidad para satisfacer las necesidades y exigencias de los ciudadanos, sobre todo en materia educativa, por ende es prioridad general políticas públicas eficientes, de lo contrario habrá graves complicaciones para las niñas, niños y jóvenes estudiantes al carecer de incentivos que den continuidad a su educación, ejemplo de ello es el cierre de escuelas particulares en el que se suma el desempleo de maestros, administrativos y directos.

Las autoridades deben prever soluciones a esta problemática para evitar que la pandemia no sea la causa de un alto número en la deserción escolar y con ello, se dé un retroceso significativo en el ejercicio de este derecho humano, pues la educación es una de las herramientas más significativas clave en el contexto actual que abona a impulsar el desarrollo donde el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho de forma progresiva como lo establece la Constitución, debiéndose realizar de manera conjunta entre las diferentes autoridades responsables y la participación oportuna de los padres de familia; sin embargo, la asociación de escuelas particulares del Estado de México, mencionó que están en riesgo de cerrar más de 700 planteles educativos donde no ha tenido presencia las autoridades para la formulación de soluciones, pues no sólo es un problema que afecta a los empresarios sino también en una gran medida a los estudiantes mexiquenses, problema que se está afectando en la migración al sistema público por decenas miles de estudiantes.

La misma asociación resalta que ellos siguen cumpliendo con sus obligaciones fiscales, cargas muy fuertes, por lo cual piden comprensión y apoyo, para que estas instituciones educativas puedan subsistir ante severa crisis, por ello pide la exención del 100% en el pago de las cuotas de educación básica, media superior y superior, asesorías administrativas por alumno y revisar lo relativo a las becas, durante los ciclos 2021 y 2122.

También solicita la eliminación en el pago de recargos por pagos extemporáneos o por cobros en educación media superior y superior, así como flexibilidad para la aplicación de la norma.

Estas peticiones deben valorarse a entablar un diálogo permanente con las escuelas particulares, al ser un asunto de interés público, de un tema prioritario no sólo en materia educativa, sino también de carácter laboral, ya que de acuerdo a la cámara nacional de la educación de la República Mexicana advirtió que 4 de cada 10 maestros de los 48 mil escuelas particulares, están en riesgo de perder su empleo, pues la deserción escolar es de aproximadamente 45 y 50% de la matrícula, así como el 30% de los planteles educativos.

Mientras que en la encuesta nacional de ocupación y empleo de junio del presente año refirió que 2 millones 609 mil personas que son económicamente activas, están desempleados.

Por otro lado las escuelas particulares deben atender con oportunidad el sentido social con los padres de familia, otorgándoles facilidades y trabajar de la mano para que en todo momento los derechos sean respetados, sin que la entrega de los documentos de los alumnos esté condicionado al pago de las inscripciones, que por la situación económico, muchas familias mexiquenses no lo pueden solventar.

Por lo que las escuelas, autoridades y padres deben acordar mecanismos de mutuo apoyo.

En razón de lo anterior, resulta trascendental tender la mano al sector educativo privado al ser parte del desarrollo educativo y económico, de lo contrario las consecuencias pueden ser graves, en un escenario donde las escuelas privadas cierren por la disminución de su matrícula y las públicas colapsen por el aumento de estudiantes al ser evidente la falta de infraestructura en el sector público.

Por ello resulta impredecible encontrar mecanismos entre otros fiscales que permitan aminorar las consecuencias de la crisis, dando la oportunidad a las familias mexicanas de estabilizar sus ingresos y disminuir la preocupación generada por el gran esfuerzo que hacen los padres y madres de familia por mantener a sus hijos en el sistema escolar.

Debe quedar claro que el apoyo de este sector va más allá de ideologías y colores, pues son parte del sistema por el que está compuesta la educación en la entidad mexicana.

Conformado por una matrícula de 4 millones 834 mil 551 alumnos, atendida por 259 mil 514 docentes que imparten clases en 24 mil 685 escuelas y distribuidas en los 125 municipios de la entidad.

En Acción Nacional reafirmamos nuestro compromiso con la educación, escuchando los diferentes actores para darles voz desde esta tribuna, teniendo puente para trabajar en conjunto y salir de las consecuencias que ha traído consigo la pandemia.

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de esta honorable soberanía el Punto de Acuerdo.

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México a promover mesas de diálogo en las escuelas privadas de la entidad y con los padres de familia para implementar mecanismos de apoyo en las cuotas de colegiaturas y la debida entrega de documentación escolar de los alumnos mediante convenios de pago así como, el planteamiento de incentivos fiscales para escuelas particulares de todos los niveles educativos con el objetivo de coadyuvar a su reapertura y debido funcionamiento. Muchas gracias, es cuanto.